

BOLETÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Fundador: D. GONZALO SANZ Y MUÑOZ

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada a defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE PRIMERA CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

<p>PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>—</p> <p>En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia</p>	<p>Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes</p> <p>DIRECCIÓN: COMP. N.ª, 4, 2.º, Y ADMINISTRACIÓN: DOCTOR RESCO, 25</p> <p>TELÉFONO NÚM. 26</p> <p>donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones.</p> <p>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>—</p> <p>En la Península e islas adyacentes por semestre, 2 pesetas 75 céntimos. Por un año, 5 pesetas 50 céntimos. Ultramar, por un año, 8 pesetas.</p>
---	--	---

SECCIÓN OFICIAL

Real orden concediendo un plazo de cuarenta y cinco días para que los maestros interinos con derecho a ingresar por concuso en los Escalafones generales manifiesten a la Dirección general de Primera Enseñanza su deseo, si lo tienen, de ingresar en la carrera:

„Ilmo. Sr.: Concedido por el art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911 a los maestros interinos y sustitutos nombrados por autoridad competente con anterioridad a 1.º de Julio de dicho año, derecho a ingresar por concurso en el Magisterio de primera enseñanza, y siendo necesario conocer y determinar, para las resoluciones que en lo sucesivo puedan dictarse, cuántos son los que se hallan asistidos del mencionado derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los maestros y maestras que se hallen comprendidos en dicho artículo y deseen ingresar en la enseñanza por virtud del mismo, lo manifiesten a esta Dirección general, por conducto de las Juntas provinciales, en instancia acompañada de hoja de servicios en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las Juntas provinciales informarán acerca de si se hallan o no comprendidos en el artículo referido, y se entenderá que los que no concurren a este llamamiento renuncian su derecho a ingresar por concurso en el Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1913. — *López Muñoz*. — Señor director general de Primera Enseñanza.

Dirección General de Primera Enseñanza

Alcomenzar la refundición de propuestas para la provisión de vacantes por concurso de traslado de 1912, ha podido observarse que la mayoría de los Maestros que aspiran a ocupar Escuelas graduadas no acompañan a sus instancias hoja de servicios.

Llegan al propio tiempo a este Ministerio las quejas de algunos interesados, porque habiendo pretendido de las Juntas provinciales que les certificasen y unieran a sus peticiones las mencionadas hojas, negáronse aquéllas, por considerar que los interesados debían limitarse a hacer constar el número que ocupan en el Escalafón.

No extraña a esta Dirección general que tratándose de la aplicación por vez primera de disposiciones que han llevado una reforma radical al Magisterio, se padezcan errores por algunas dependencias de este Centro; pero interesándole también que no sufran lesión los intereses de los Maestros, como ocurriría si se prescindiese para ocupar las vacantes de graduadas de aquellos solicitantes que no acompañan sus hojas de servicios, por causas quizás ajenas a su voluntad, y reconociendo al propio tiempo que sólo en vista de dichos documentos puede hacerse la adjudicación, conforme al orden de preferencia que señala el art. 19 del reglamento de 25 de Agosto de 1911,

Esta Dirección general se ha servido disponer que durante un plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, remitan sus hojas de servicios, certificadas por las Juntas provinciales, cuantos aspirantes del concurso de traslado de 1912 hayan pedido Direcciones de Escuelas graduadas o Regencias de Escuelas prácticas agregadas a las Normales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Febrero de 1913.—El Director general, *Altamira*.

(*Gaceta* del 5.)

Real orden dictando reglas sobre el ascenso de 1.100 pesetas de los Maestros que disfrutaban 825 pesetas.

El artículo 50 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, en relación con el 7 del que fué dictado en 7 de Julio del mismo año, han reconocido a los Maestros de 825 pesetas, con derechos limitados, la facultad de ascender por antigüedad en todas las vacantes de 1.100 pesetas que vayan produciéndose.

El número de Maestros que se encuentran hoy en estas condiciones es ya reducido, y realmente su existencia es causa que dificulta la unidad en las escalas, interrumpidas con una dotación (la de 825 pesetas), que todas las disposiciones vigen-

tes han indicado, establecido y resuelto que debe desaparecer. Para conseguirlo definitivamente es, sin duda, este momento más oportuno, puesto que lo permite la consignación de los créditos autorizados por las Cortes y no lo impide ninguna consideración que pueda alegarse por derechos adquiridos, ya que las disposiciones citadas han reconocido a estos Maestros derecho preferente al ascenso de 1.100 pesetas.

Considerando también que con esta reforma continúa la labor iniciada por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y se cumple lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que señaló como dotación mínima para los Maestros el sueldo de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inicie en este año la continuación de aquellas reformas, suprimiendo en definitiva el sueldo de 825 pesetas en el escalafón de los Maestros nacionales de Primera Enseñanza y elevando sus dotaciones a 1.100, con arreglo a los preceptos siguientes:

Artículo 1. A partir del día 1 del próximo mes de Abril, todos los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el artículo 1 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, a quienes fué reconocido derecho para ascender por antigüedad al sueldo de 1.100 pesetas por los Reales decretos de 7 de Julio y 25 de Agosto de aquel año, comenzarán a disfrutar este último haber y deberán figurar con derechos limitados en la categoría novena del escalafón general del Magisterio.

Art. 2. Estos Maestros cesarán en el percibo de la asignación que por retribuciones cobren en la actualidad, pero en el próximo curso escolar tendrán derecho, cuando desempeñen clases de adultos, a percibir el 25 por 100 de su nuevo haber.

Art. 3. Las plazas vacantes en la actualidad cuya dotación sea de 825 pesetas serán elevadas desde luego al sueldo de 1.100 pesetas, debiendo efectuarse su provisión con este nuevo haber, sin retribuciones, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Art. 4. Los Maestros de 825 pesetas elevados a 1.100 que tengan convenidas sus retribuciones y resulten perjudicados porque su importe sumado al sueldo de 825 pesetas sea mayor que el nuevo haber reconocido, tendrán derecho a percibir la diferencia mientras ocupen la Escuela que hoy desempeñan, y les será aquélla abonada con cargo al presupuesto del Estado si venían percibiendo sus retribuciones en las nóminas del Tesoro y con aplicación a los presupuestos municipales si las cobraban directamente del Ayuntamiento; pero siempre el abono de estas diferencias se hará a solicitud del interesado y previa declaración de la Dirección General conforme a lo dispuesto en la Orden circular de 5 de Agosto de 1911.

Art. 5. Los Maestros comprendidos en estas disposiciones podrán continuar percibiendo de los Municipios y de los padres de los niños pudientes las cantidades que quieran reconocerles, pero siempre en concepto de premio o aumento voluntario.

Art. 6. La dotación de material para estas Escuelas, elevadas al sueldo de pesetas 1.100, será la sexta parte del nuevo haber, y la cuarta parte de la gratificación de adultos, en su caso, para las Escuelas nocturnas; pero a fin de regularizar el servicio y evitar las alteraciones consiguientes en el primer semestre, cuyo abono ya ha comenzado, esta disposición no tendrá efectos sino desde el segundo semestre de este año.

Art. 7. La posesión del nuevo haber de 1.100 pesetas se acreditará a estos Maestros en sus antiguos títulos por diligencia especial, que será extendida en aquéllos previo reintegro de la correspondiente póliza.

Art. 8. Los Maestros a que se refiere la presente Real orden podrán mejorar sus derechos limitados hoy, como consecuencia de su forma de ingreso, verificando y aprobando los ejercicios correspondientes a las oposiciones de turno restringido que estableció el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Art. 9. Se exceptúa de los preceptos

de esta Real orden a los Maestros de Navarra y Beneficencia, que habrán de ajustarse y regularse en su organización y régimen a las que se han de dictar al efecto.

Art. 10. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden, etc. Madrid, 28 de Febrero de 1913.—López Muñoz.

(Gaceta 7 Marzo).

PARA EL SR. MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA

Nosotros, los maestros que formábamos la antigua categoría de 825 pesetas, nada realizamos para conseguir el ascenso de 1.100, ni sumamos mayores méritos ni servicios, ni aun lo solicitamos.

La Administración *graciosamente*, actuando con verdadera independencia, transformó la categoría, y lo que parecía hacedero, necesario y admitido en buen derecho, que la transformación alcanzara a todos por igual, sirvió para establecer diferencias, la ley de castas, el no respeto a derechos legítimamente adquiridos.

A los que servíamos *en comisión* se nos propuso el siguiente dilema: renunciar a la escuela que desempeñábamos (el movimiento continuo), o aceptar en ella el sueldo mínimo de 1.000 pesetas.

Los que optamos por el último término lo hicimos convencidos no seríamos postergados en la categoría en que formábamos.

Lo somos, es condición novísima, posterior al acto ejecutado, pues así lo indica la Real orden de 22 de Febrero último, notificando pasaremos a la cola de los de 1.100, nuestros antiguos cofrades.

¡Nada más que 1.787 lugares se hacen perder al exponente en Escalafón!

Eso no tiene precedentes en la historia de la legislación; no es preciso ratiocinar gran cosa para convencernos que la antigüedad en toda categoría, y especialmen-

te en la que nos ocupa, no nace, ni se deriva, ni se crea por un acto *gracioso* de la Administración actuando independientemente, sino que se obtiene, se conquista, por el medio honroso y digno de la oposición directa, que es en lo que la fundamentamos.

¡Hay más, Exmo. Sr.! vamos camino de la humillación, resultamos deprimidos, somos una ridícula excepción.

Han ascendido a 1.100 los maestros de 825 con derechos limitados, los que obtuvieron este último sueldo *por gracia*, porque con ello se infringió el artículo 186 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Estos señores, la mayor parte, aprobarán unas oposiciones, también *por gracia* (todos aprobados, señor Ministro), y ya están habilitados para el ascenso a 1.375.

¡También se antepondrán en Escalafón!

Para favorecer a estos maestros no ha habido inconveniente derogar, anular, el artículo 50 del reglamento de provisión de escuelas de 25 de Agosto de 1911.

Sólo para nosotros, los de *en comisión*, se mantiene intangible el 65 de citado reglamento.

Señor Ministro: La labor augusta, patriótica, sin igual en la historia de nuestro pueblo, que el gran partido liberal viene realizando y practica por amor a la cultura pública, se empaña con ese malhadado artículo 65, y estamos seguros se volverá por los fueros de la razón y la justicia, se reparará la tremenda postergación que sufrimos.

S. E. se compenetrará de la justicia de nuestra causa, se dignará levantarnos la excepción que padecemos, y dispondrá, al efecto, que los maestros que servíamos escuelas en comisión de servicio, procedentes de 825, seamos ascendidos, como nuestros compañeros de categoría, a 1.100 pesetas, con la antigüedad desde primero de Abril de 1911.

Lo que solicitamos es simplemente un acto de equidad y justicia.

¡Justicia y equidad, Exmo. Sr.!

VICENTE RAMOS HERRERO.
Maestro de Jarilla (Cáceres).

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Salamanca.

Muy señor mío: Suplico a V. se digne publicar en el periódico de su dirección el presente comunicado, y por cuyo favor le quedará eternamente agradecido su afectísimo y s. s., *Timoteo G. Pablos.*

Labor de cultura

Así se puede llamar la que durante el curso próximo a terminar de la escuela nocturna de adultos ha realizado el profesor de primera enseñanza de esta villa, D. Vicente Paniagua Nieto, que en poco más de cinco meses que lleva ejerciendo el cargo en la localidad, su labor ha sido tan constante y de tanto fruto cual no podía esperarse de este pueblo, siempre apático e indiferente a la educación de la juventud y la niñez. Pero este digno funcionario ha logrado con las conferencias semanales que en el local escuela se han dado todos los sábados, unas veces él, otras el Sr. Médico, el Sr. Boticario y hasta labradores y obreros, ver siempre el local lleno de público y personas que quizá hiciera muchos años no pisaban sus umbrales; los adultos y niños, para hacer más amenas estas veladas han representado funciones teatrales y se ha formado por su iniciativa una sociedad de socorros mútuos para obreros enfermos e imposibilitados para el trabajo, y por último la plantación de 50 o 60 árboles en las calles del pueblo para ornato y salubridad de la localidad, pues no existía ni uno siquiera de estos agentes de pureza y embellecimiento.

El día 7 próximo pasado dió la última conferencia el Sr. Inspector de primera enseñanza, D. Filemón Blázquez Castro, que invitado para este objeto por el señor Maestro, vino a ésta acompañado de don Vicente Corbo Encinas, profesor auxiliar de la inmediata villa de Cantapiedra, y de cuya conferencia quedará grata memoria en los habitantes de este pueblo, no sabiendo qué admirar más si la claridad con que presenta el asunto para mejor com-

preñión, o la práctica que se observa posee en asuntos de educación, unido a su fino trato para con todos cuantos tuvimos el gusto de saludarle.

Una hora (que se nos hizo muy corta) duró su discurso, haciéndonos comprender la diferencia entre educación e instrucción y lo conveniente que es educarse para hacer patria, dándonos hermosos consejos y haciéndonos ver lo conveniente que nos era acudir a la escuela si queríamos llegar a ser hombres útiles a la sociedad como hombres del mañana, y tanto gustó su peroración, que el pueblo en masa que llenaba el local, al terminar, ésta premió su trabajo con una salva de aplausos sinceros y entusiastas, nacidos de corazones agradecidos, que no pueden premiar de otro modo la labor laudable y bienhechora de estos probos funcionarios; rogando sí, a las autoridades superiores premien su labor intensa, para que les sirva de mérito en su carrera y de estímulo a otros.

Le da las más repetidas gracias, señor Director, su afectísimo y s. s.

TIMOTEO G. PABLOS,

Alumno de la Escuela nocturna de adultos.

Tarazona 11 de Marzo 1913.

SECCION DE NOTICIAS

Maestros interinos.—Llamamos la atención de todos los Maestros interinos anteriores al 1 de julio de 1911, incluídos en la Real orden que hoy publicamos sobre la necesidad de que en vien las hojas de servicios reclamadas dentro del plazo marcado, a fin de tenerlas en cuenta en la relación que se va a formar de todos ellos para estudiar la forma de colocarlos rápidamente.

Tenemos entendido que se darán por caducados los derechos de los que no acudan a ese llamamiento, y será muy doloroso que pierda nadie derechos por desconocer la convocatoria.

Así, pues, llamamos la atención de todos, y esperamos que por compañerismo nuestros lectores la llamen también de aquellos que corriesen el peligro de no enterarse de esa disposición.

Según la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Marzo actual, D. Vicente Aparicio y Vecino

(Avila) ha incoado pleito contencioso-administrativo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 30 de Diciembre de 1912, sobre su traslación a otra escuela.

Como clara y terminantemente dice la Real orden, ascendiendo a 1 100 pesetas a los maestros con 825 de sueldo y derechos limitados, esto se hace en cumplimiento de las disposiciones que cita; pero, en el deseo de favorecer la carrera de esos maestros, se dispone a la vez que los interesados puedan hacer oposiciones restringidas para conseguir ascensos sucesivos.

La Dirección general de Primera Enseñanza ha pedido por telégrafo a las Secciones provinciales de Instrucción pública nota de los maestros ascendidos ahora, por la corrida de escalas, que ya lo hubieran sido por otro motivo, si se ha dado, como se sospecha, este caso.

La enseñanza de la Doctrina.—Viene hablándose hace ya días de los propósitos que tiene el Gobierno de reformar la actual situación legal en orden a la enseñanza de la Doctrina cristiana en las Escuelas públicas.

Lo único acordado hasta ahora es que informe el Consejo de Instrucción pública sobre el modo de armonizar las disposiciones vigentes con el deseo manifestado por algunos de que no se enseñe a sus hijos esa materia; para esto no es menester prohibir esa enseñanza de una manera general, y no creemos que el Gobierno se proponga tal cosa.

Ha sido nombrada en virtud de concurso de traslado, doña Carmen Raposo González, Profesora numeraria de la sección de letras de la Escuela Normal superior de Maestras de Barcelona, que desempeñaba igual cargo en la de Salamanca.

Copiamos de *El Magisterio Español* del día 11:

Decretos importantes.—El Ministro tiene ya ultimado el Decreto reorganizando la Inspección de Primera enseñanza, cuya disposición llevará el próximo viernes a la sanción de S. M.

También se propone llevar en dicho día a la firma de S. M. un decreto respecto a la creación de una nueva escala de sueldos en la que

entrarán los Maestros de todas las categorías, dentro de la cantidad consignada para ello en el vigente presupuesto:

El Sr. López Muñoz, que ha estudiado con detenimiento el asunto, da en el decreto tal amplitud y organización al movimiento de escalas, dentro de la equidad, que espera sea la reforma acogida con gran satisfacción por la opinión pública y el Magisterio primario.

En el concurso de traslado de inspectores auxiliares de primera enseñanza han sido nombrados: don Filemón Blázquez Castro, de Salamanca, y de Avila, don Federico Gómez Díaz, que ya prestaban servicio en las mismas provincias, declarándose desiertas las auxiliares de Cáceres y Zamora y otra de Salamanca.

Ha sido nombrada doña Victoria Adrados Iglesias, Inspectora auxiliar de primera enseñanza con destino a este distrito universitario.

Nombramientos.—Ayer firmó el señor Rector los nombramientos para las escuelas últimamente provistas por oposición en turno libre y los de las restringidas de esta provincia.

Fuera de concurso, por el artículo 45 del reglamento de previsión de escuelas, ha sido nombrado don Publio de Alba Molinero maestro en propiedad de la escuela de niños de Barbarda (Avila).

Las oposiciones restringidas en Zamora comenzarán el día 26 de este mes.

Titulos.—Se han expedido y remitido a las Escuelas Normales de donde proceden los de los maestros siguientes:

Salamanca.—Don Angel Rodríguez Campos, don Miguel Estévez Seco, don Pedro Chaparro Rodríguez.

Doña Encarnación Palomo-Lozano y doña María Cayon Delgado.

Zamora.—Don Joaquín Chozza Recena, don Alfredo Rodríguez Enríquez, don José Castro Ramos.

Doña Josefa Albarrán Morilla, doña Celia Sogo de las Lastras, doña Angela Corral Serio, doña Francisca Santa María Fincias y doña Angeles Fernández del Amo Anta.

En las oposiciones restringidas celebradas

en Avila, han sido propuestos para las dos únicas escuelas que fueron anunciadas, Pajarejos y Constanza, don Constancio Alvarez García y don César Picado Hernández, que desempeñan las de Collado (Avila) y Viego (Oviedo).

Ascensos.—En la corrida de escalas en el escalafón general del Magisterio primario, ha correspondido el ascenso a dos mil pesetas a nuestros queridos amigos e ilustrados Maestros de esta capital, D. Federico Calleja y D. Juan Castañón, y a 1.375 pesetas, a los no menos dignos, D. Eugenio Arias Camisón, Maestro de Peñaranda y a D. Ramón López, de Lumbralles. Desde el fondo de nuestro corazón enviamos la enhorabuena más cumplida a los agraciados, celebrando, muy mucho, su merecido ascenso y que muy pronto les veamos en los primeras categorías del Magisterio primario.

Ha fallecido en Plasencia, el día 6 de Marzo corriente, nuestro muy querido amigo y compañero el maestro jubilado D. Benito Vicente Martín, que durante tantos años regentó la escuela nacional de Cabrerizos.

A su hijo D. Francisco David Vicente, nuestro particular amigo, maestro de la escuela nacional de niños de Cipérez, y demás familia, comunicamos nuestro más sentido pésame por tan irreparable pérdida, a la par que rogamos a Dios por el eterno descanso del alma del finado.

Recomendamos a nuestros compañeros, la acreditada relojería de don Felipe Martín, hijo del maestro de la escuela pública de niños de Arapiles, nuestro apreciable amigo don Juan Martín Amores, para cuantos encargos tengan que hacer de relojes, tanto de bolsillo como de pared, y compostura de los mismos, advirtiendo que es el establecimiento donde con más economía se trabaja en esta capital, motivo por el cual lo hacemos público entre nuestros compañeros, para que si a bien lo tienen, se sirvan favorecerle con sus encargos.

Con objeto de dar más facilidad a los compradores, en mencionado establecimiento se hacen las ventas a pagar en tres plazos, remitiendo los pedidos por el correo como objeto asegurado o por ferrocarril, según la importancia de los mismos.

A continuación publicamos una lista de pre-

cios, siendo de cuenta del relojero los gastos de remision:

Despertadores Babi, desde 5 pesetas a 8.

Superiores, con el nombre de la casa, a 10 pesetas.

Joker, despertador sólo, a 11 y 15 pesetas.

Joker, horas y medias horas, desde 20 a 60 pesetas.

Joker, música, desde 18 a 30 pesetas.

Despertadores de pared, de 16 a 18 pesetas.

Despertadores de pared, horas y medias horas, de 22 a 26 pesetas.

Reguladores pared, de excelentes resultados y muchos años de duración, de quince días cuerda, horas y medias horas, a 32'50, 35, 40 y 50 pesetas.

Relojes de cuadro, calidad inmejorable, de horas y medias horas, de repetición, de 40 a 50 pesetas.

Todos los relojes de pared desde 32 a 50 pesetas, llevan el nombre de la casa y son garantizados.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Pelayos. D. M.: Recibido el documento. Mil gracias.

Peñaparda. M. S.: Id. Mil gracias.

Mieza. J. D. C.: Id.

Cantalapiedra. L. S.: Recibido el justificante.

Villaflores. G. S.: Id.

Campo de Peñaranda. I. M.: Recibida la suya. Mil gracias.

Puerto de Béjar. R. G.: Puede tener el importe en su poder y se le cargará en cuenta. Mil gracias.

Gema. A. V.: Recibida la suya. Mil gracias.

Navarrevisca Avila. J. F. T.: Id.

Navagallega. D. G.: Recibida la suya. Mil gracias.

Aldeadávila. M. A.: Id. los justificantes. Mil gracias.

Bouza. V. M.: Id. Gracias.

Villarino. E. de L.: Id.

Robliza de Cojos. A. H.: Id. el documento.

Aldea del Obispo. M. N. M.: Recibido el justificante.

Zamayón. S. H.: Id. los justificantes.

Aldea del Obispo. R. C.: Id. Gracias mil.

Madrid. A. P.: Recibida la suya. Mil gracias.

Ciudad Rodrigo. J. G. G.: Recibida la suya y atendida la reclamación. Mil gracias.

Cespedosa de Agadones. M. L. P.: Recibido el justificante. Mil gracias.

Villasrubias. T. B.: Id.

Idem B. P.: Id.

Castillejo de dos Casas. E. S.: Recibidos los justificantes.

Tarazona. V. P.: Id.

Cipérez. F. D. V.: Recibida la suya. Mil gracias.

Serradilla del Arroyo. J. D.: Id.

Villarino. C. G.: Recibidos los justificantes.

Fuentes de Masueco. C. A.: Recibida la suya. Mil gracias.

Castillejo de Martinviejo. P. J. M.: Recibidos los documentos.

Sequeros. F. M.: Recibidos los justificantes.

Tarazona. V. P.: Recibida la suya. Gracias.

Fuentes de Masueco. C. A.: Se le contesta por correo.

Herguijuela de la Sierra. F. M.: Id.

Aldea del Obispo. R. C.: Id.

Castillejo de Martínviejo.: P. J. M. Id.

Garcihernández. J. C.: Id.

Ciudad Rodrigo. L. L.: Id.

Galleguillos. D. P.: Recibidos los documentos.

Mogarráz. L. N.: Id. el justificante. Mil gracias.

REGISTRO DE MATRÍCULA Y ASISTENCIA

PARA LAS

CLASES DE ADULTOS

POR

JUAN RUIZ ROMERO

Maestro de Barcelona

PRECIO: UNA PESETA

De venta en la librería e imprenta de Francisco Pablos, Isla de la Rúa, 1.—Salamanca.

EL MEJOR PREMIO, MÁS BARATO E INSTRUCTIVO

PARA LOS
NIÑOS DE LAS ESCUELAS

TARJETAS POSTALES con el Mapa completo de la provincia de Salamanca y demás provincias de España y Portugal, en colores, perfectamente legible.

Docena: **UNA peseta**

De venta en la librería de Francisco Pablos, Isla de la Rúa, 1.—Salamanca.

ANUARIO DEL MAESTRO

Próximo a publicarse. De venta en Salamanca, Francisco Pablos, Isla de la Rúa, 1. Ejemplar, 2 pesetas. Regalo de relojes. Consultas gratuitas. 10-6

LEGISLACIÓN ESCOLAR DE ESPAÑA

POR
V. CARRETERO

CUARTA EDICIÓN.—1912.—PRECIO: 3,50
De venta, Francisco Pablos.—Librería.—Salamanca.

**EL AMIGO**

POR

JUAN PAZZI

Pedagogo Italiano

TRADUCIDO POR

JUAN RUIZ ROMERO

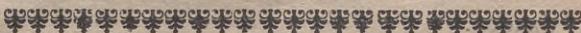
Maestro de Barcelona

Es el mejor y más completo de los métodos de lectura para las escuelas de niños y niñas.

PRECIOS.	Libro 1.º,	5	pesetas docena.
	» 2.º,	7,50	—
	» 3.º,	9	—
	» 4.º,	12	—

No debe faltar en ninguna escuela

De venta: Francisco Pablos, Imprenta y Librería, Isla de la Rúa, 1.—Salamanca.



SALAMANCA

Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.

L'UNION**COMPañÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS**

FUNDADA EN 1828

Establecida en el palacio de su propiedad, 9, plaza Vendome, París

Autorizada por Real orden en España y sometida a su legislación

	FRANCOS
Siniestros pagados desde su fundación.....	413.000.000
Capitales asegurados.....	27.704.291.095
Primas cobradas en 1911.....	33.908.125

SUBDIRECTOR EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA

DON JOSÉ DURAN CABEZAS

Autorizado por la Comisaría general de Seguros en 29 de Julio de 1912